



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad condicional

N. U. R.	50 006 61 05 640 2015 80766 00
E. S.	2016 00929
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Honorio Melo Traslaviña
C. C.	13.526.021
Penal impuesta	99 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Juzgado fallador	Juzgado Penal del Circuito en Acacías (Meta)
De oficio	Libertad condicional
Decisión	Concede libertad condicional

Cumple la pena en el kilómetro 18 vía a Acacías - finca Natalí vereda La Concepción baja en Villavicencio (Meta), móvil 313 2456246.

Lunes treinta de noviembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre libertad condicional en favor del señor **Honorio Melo Traslaviña**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 16 de septiembre de 2015 fue condenado a 99 meses de prisión como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito en Acacías (Meta), en sentencia anticipada del 14 de marzo de 2016, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de 7 años.

La sentencia cobró ejecutoria el 14 abril de 2016.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 16 de septiembre de 2015, estado en el que cumple 63 meses 13 días -1903 días-.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida suscribió diligencia de compromiso el 14 de marzo de 2016¹.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 99 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	63 MESES	13 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	63 MESES	13 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014², en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible³**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

¹ Folio 108, cuaderno copia del proceso.

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

³ La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 257 de 2014, en el entendido que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión de que **Honorio Melo Traslaviña** ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 59 meses 12 días, el despacho se ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenado: fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

La sentencia informa que el 16 de septiembre de 2015, en la tienda de razón social "fondo Chinchiná" vereda Guayuriba en Acacias (Meta), siendo aproximadamente las 15:40 horas, momento en el que los señores **Honorio Melo Traslaviña** y **Héctor Gustavo Patiño Caro** son sorprendidos por miembros del Ejército Nacional con una lona blanca, de la cual sobresalía un cañón de arma de fuego tipo escopeta, por la cual le solicitan el registro voluntario para verificar lo que llevaban, y hallan 2 escopetas calibre 16 mm, 19 cartuchos calibre 16 mm y 91 fulminantes.

De inmediato dan aviso a la Policía Nacional, llega una patrulla de vigilancia, y le preguntan si tienen documentos que acrediten la legalidad de las armas y el permiso para portarlas, y manifiestan que no los tienen, razón por la que se materializa su captura.

En el proceso de dosificación de la pena impuesta el juez establece el ámbito de movilidad para la conducta punible imputada, 108 a 144 meses de prisión y, por concurrir únicamente circunstancias de menor punibilidad, ausencia de antecedentes penales, se ubica en el primer cuarto de este, 108 a 117 meses, e impone 108 meses, *quantum* punitivo al que disminuye el 8.33 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, quedando en 99 meses de prisión.

Ciertamente, se trata de conducta punible que merece un severo reproche social, de ahí su penalización, por la afectación al bien jurídico de la seguridad pública protegido por el legislador en atención a su importancia en el desarrollo de una comunidad.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad que comporta obligaciones, período de prueba, y es susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado.

En ella se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización.

Pertinente registrar, además, que para esta conducta punible no existe prohibición legal para acceder a la libertad condicional.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro, inferencia que se soporta, además, en la carencia de antecedentes penales y en el cumplimiento de las obligaciones que comporta la medida sustitutiva de la prisión intramural concedida toda vez que no obra reporte de novedad.

Su conducta ha sido calificada como ejemplar.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades⁴, en el caso en examen se satisface en el entendido que le fue concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural que comporta el citado presupuesto.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada norma, procede la libertad condicional sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

El período de prueba se fija en 36 meses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del citado Estatuto Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer caución con la que garantice el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no ser porque la coyuntura sanitaria que afecta a la población mundial ha obligado al Gobierno Nacional y Departamental a adoptar medidas de contención contra la Covid-19, que han impactado la economía de los hogares.

Por tanto, atendiendo esa circunstancia y en aras de no afectar el mínimo vital de su núcleo familiar ni su derecho a acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el despacho prescinde de la caución.

⁴ Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

Suscrita la diligencia de compromiso, líbrese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la que se hará efectiva de no ser requerido por otra autoridad judicial que así lo haya dispuesto.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

4.2. De la defensa técnica

Sería del caso decidir sobre el memorial que antecede, presentado por el doctor César Augusto Buitrago Pineda⁵, de no advertir que no obra poder a él conferido por el citado sentenciado para que lo represente dentro de esta ejecución de sentencia, la que informa que su defensa técnica está a cargo del doctor Randol Federico Reynel Cortés.

Entérese a los citados profesionales.

4.3. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta).

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

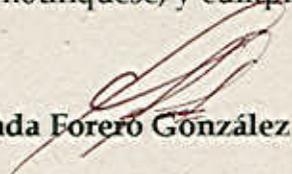
5. RESUELVE:

PRIMERO: **Conceder** la libertad condicional al señor **Honorio Melo Traslaviña**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González

Jueza

CGSM.

⁵ Folio 29 reverso, cuaderno original de ejecución de sentencia.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto del _____

SECRETARIA _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

DILIGENCIA DE COMPROMISO 150

N. U. R. 50 006 61 05 640 2015 80766 00

Hoy, 1 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por este despacho en providencia del 30 de noviembre del año en curso, de conformidad con el artículo 65 del Código Penal, **Honorio Melo Traslaviña**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.526.021, suscribe la presente diligencia, en la que se compromete a:

1. Informar todo cambio de residencia

Reside en el kilómetro 18 vía a Acacias - finca Natalí vereda La Concepción baja en Villavicencio (Meta), móvil 313 245 62 46.

Dirección completa, ciudad, departamento y teléfono.

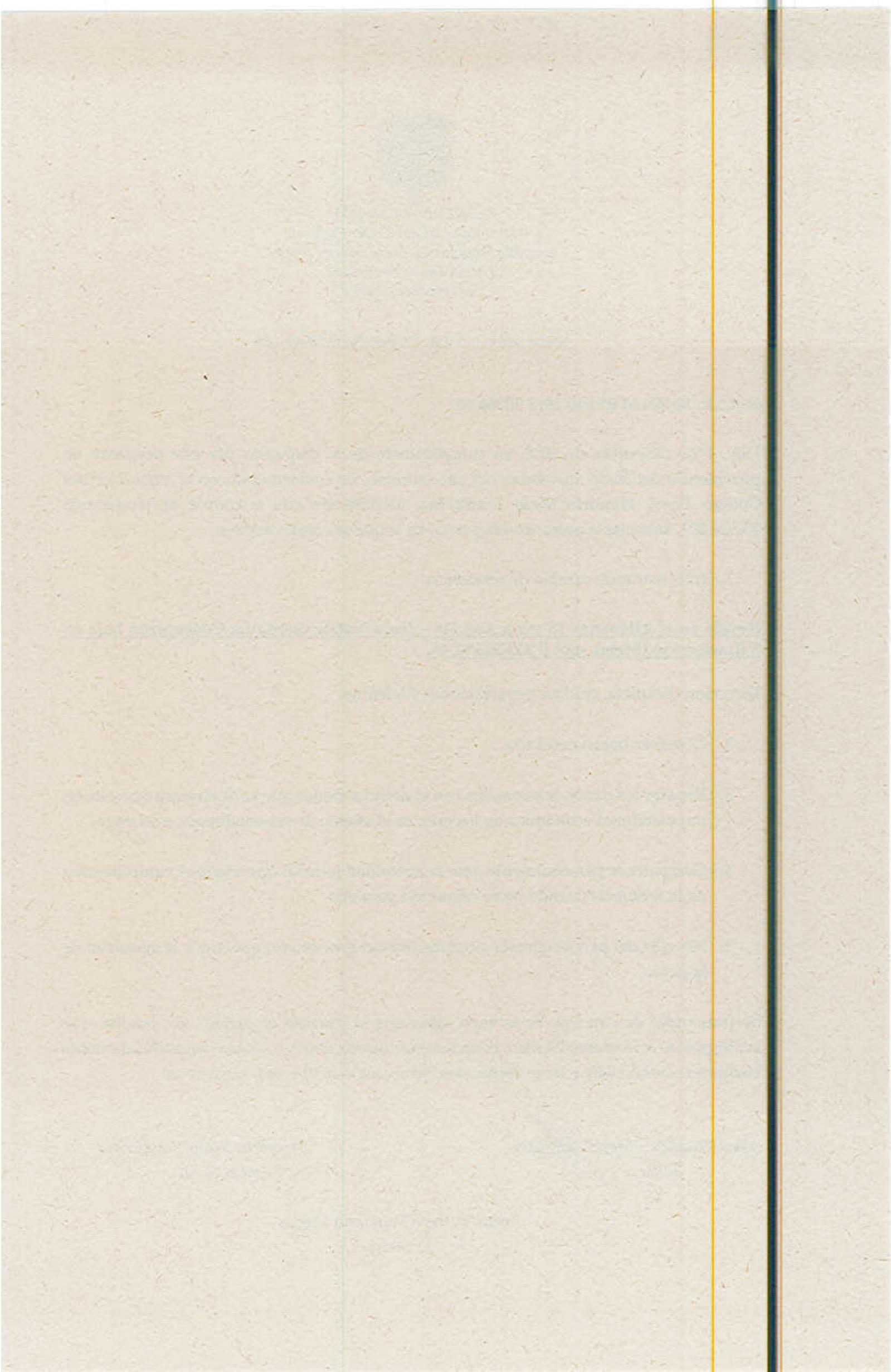
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo, en el evento de ser condenado a su pago.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se prescindió de caución. Se le hace saber que si durante el periodo de prueba, que corresponde a 35 meses 29 días, cometiere un nuevo delito o violare injustificadamente cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará la libertad condicional.

Alba Yolanda Forero González
Jueza

Honorio Melo Traslaviña
Comprometido

Erika Yulieth Feliciano Cagua
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

ORDEN DE LIBERTAD 183

Martes 1 de diciembre de 2020

Señor
CT ® Miguel Ángel Rodríguez L.
Director
Establecimiento Penitenciario de
Mediana Seguridad de Villavicencio
Villavicencio (Meta)

Ref.: N. U. R. 50 006 61 05 640 2015 80766 00
E. S. 2016 00929
Delito Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego,
accesorios, partes o municiones
Juez fallador Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta)

Sírvase dejar en LIBERTAD, salvo que se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado, a:

Nombres y apellidos	Honorio Melo Traslaviña
C. C.	13.526.021 de La Paz (Santander)
Fecha y lugar de nacimiento	14 de noviembre de 1977 en La Paz (Santander)
Nombre de los padres	Onofre Melo Aldana y Elpie Traslaviña
Profesión u oficio	Oficios varios
Grado de escolaridad	Segundo de primaria
Requerimientos	No obran en la actuación

Autoridades que conocieron de este proceso con la radicación 50 006 61 05 640 2015 80766 00:

Investigación	Fiscalía 23 Seccional y Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con función de control de garantías, ambas en Acacias (Meta).
Causa	Juzgado Penal del Circuito en Acacias (Meta).

Ejecución de pena

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta), radicación interna 2016 00929.

Cumple la pena en el kilómetro 18 vía a Acacias - finca Natalí vereda La Concepción baja en Villavicencio (Meta), móvil 313 245 62 46.

Lo anterior, dando cumplimiento a la providencia del 30 de noviembre de 2020 en la cual se concede en su favor la libertad condicional, dentro de la ejecución de sentencia de la referencia.

Respetuosamente,

Alba Yolanda Forero González
Jueza

